

CANJE DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO ESPECIAL

DECRETO No. 115

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

D E C R E T A :

DEVOLUCION A TENEDORES DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO ESPECIAL

ART. 1. — Se autoriza entregar especies monetarias de curso legal a los tenedores de Certificados de Depósito Especial que amparen entrega de dinero desmonetizado hasta por la suma de CINCO MIL CORDOBAS (C\$5.000.00) inclusive y que hubieren sido objeto de resolución favorable por el Comité Especial a que se refiere el Arto. 7 de la Ley de Defensa de la Moneda Nacional.

ART. 2. — La entrega será en las mismas Oficinas Bancarias donde fueron depositados, a partir del 1 de Noviembre del corriente año.

ART. 3. — Confírmase la validez de las entregas hechas anteriormente a tenedores de Certificados por cantidades menores de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00), en virtud de Comunicado de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, de fecha 26 de Agosto del año en curso.

ART. 4. — El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinte días del mes de Octubre de Mil Novecientos Setenta y Nueve. AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra. - Violeta Barrios de Chamorro.

NOTA Ver Decreto No. 55. Ley de Defensa de la Moneda Nacional. Gaceta No. 12 del 18/IX/79.